

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	6
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos.....	29
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Acuerdos.....	29
Edictos.....	29
Avisos.....	29
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Resoluciones.....	30
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	30
<b>REGLAMENTOS</b> .....	34
<b>REMATES</b> .....	39
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	48
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	53
<b>AVISOS</b> .....	53
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	58
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	60

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 35343-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política, artículos 1, 3 inciso e), 24 inciso o) de la Ley N° 1038 del 19 de agosto de 1947, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, artículos 1, 5 inciso a), 27 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 13606, de fecha 05 de mayo de 1982, Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 16311-P de fecha 04 de junio de 1985.

*Considerando:*

1°—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante Voto N° 6615 de las 14:55 horas del 16 de mayo del 2007, declaró la nulidad del término “complejidad” referido a la práctica profesional contenido en el inciso b) del artículo 30 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

2°—Que el texto del inciso b) del artículo 30 citado, tal y como quedó luego de la anulación, genera dudas a los operadores técnicos y jurídicos de la normativa, al momento de valorar la práctica profesional de los profesionales interesados en ingresar como miembros del Colegio de Contadores Públicos para ejercer la profesión de Contaduría.

3°—Que ante la nulidad declarada por la Sala Constitucional, la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, ha considerado necesario entrar a reformar el inciso b) del artículo 30 citado, a fin de dar cumplimiento a la función de regulación de la profesión, de manera eficiente y en resguardo del interés público que la mueve, pero también en protección de los derechos fundamentales de los profesionales que deciden gestionar su ingreso como miembros del Colegio.

4°—Que en razón del servicio público que el Colegio presta a la sociedad costarricense, cual es la vigilancia y fiscalización del ejercicio profesional debe asegurarse que los profesionales que ingresen cumplan con la práctica profesional idónea que los haga acreedores del derecho a ser miembros del Colegio y poder prestar sus servicios profesionales a la sociedad costarricense.

5°—Que el Colegio no tiene duda, que la contabilidad es parte de la formación profesional del Contador Público, de ahí que es necesario normar estos aspectos, para que sin impedir el ingreso, se cuente con un mecanismo idóneo para comprobar que efectivamente el profesional contador privado, cuenta con experiencia en contabilidad.

6°—Que igualmente, se hace necesario actualizar la norma reglamentaria para regular la práctica profesional en otras área de la profesión, al grado de que se ha visto necesario exigir la supervisión de la práctica a cargo de un Contador Público Autorizado, no solo para auditoría externa, sino también en otras áreas que también califiquen como práctica profesional, excluyendo al mismo tiempo de la supervisión aquella práctica que por la naturaleza del cargo que ocupa el profesional, no es posible exigir supervisión de un Contador Público Autorizado, como son los cargos de oficial de cumplimiento o riesgo, de consultoría tributaria, gerencia financiera contable, de contraloría, entre otros, que también califican como práctica profesional. Además aclarar que la práctica que la calificaría es aquella ejecutada a tiempo completo y en jornada laboral, con excepción de la función de contable cuando esta constituya actividad habitual del profesional ejecutada en oficina abierta al público. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmese el inciso b) del artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 13606-E, “Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica”, publicado en *La Gaceta* N° 100 del 25 de mayo de 1982, para que se lea:

“Artículo 30.—Sólo podrá incorporarse al Colegio quien reúna los siguientes requisitos:

a) (...)

b) Tener por lo menos dos años de práctica profesional. Se considerará como práctica profesional la realizada a tiempo completo en jornada ordinaria laboral bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado, en funciones de: auditoría externa, de auditoría de cumplimiento, de diseño y evaluación de los sistemas de control interno, de auditoría de procedimientos convenidos, de auditoría fiscal, de auditoría financiera forense, de compromisos de seguridad o atestiguamiento, de análisis financiero o de crédito, de control de presupuesto.

Igualmente, se considerará como práctica profesional, en el mismo periodo y jornada antes dichas, quienes por el cargo que ocupan en relación de empleo, lleven a cabo funciones de oficial de cumplimiento o riesgo, de consultoría tributaria, gerencia financiera contable, de contraloría, y cualquier otra función propia de la profesión según la normativa técnica y legal existente.

Se considerará también como práctica profesional, quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la contabilidad, comprobaren que han ejercido la contabilidad por dos años consecutivos a tiempo completo en jornada ordinaria laboral en carácter de encargado de la contabilidad, o bien que teniendo oficina abierta al público tienen como actividad habitual y a tiempo completo la contabilidad.

Sólo se tomará en cuenta la práctica ejercida a partir de la obtención de ciento veinte créditos específicos de carrera, debidamente certificados por el centro universitario correspondiente. La Junta Directiva del Colegio regulará la prueba que conduzca a verificar la práctica aducida. En todo caso la interpretación y valoración de las pruebas aportadas deberán ajustarse a la comprobación fehaciente de la práctica profesional y no el ejercicio en sí de la profesión que solo está autorizado a los Contadores Públicos Autorizados.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(D35343-60082).

N° 35367-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, N° 7798 de 30 de abril de 1998 y sus reformas; el “Acuerdo Sede entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento”, ratificado mediante Ley N° 8205 del 20 de diciembre del 2001; la Ley General de Caminos Públicos, N° 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

*Considerando:*

1°—Que el Gobierno de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento (CAF) suscribieron el 6 de febrero del 2009, un Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD \$60.000.000,00 (Sesenta millones de dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica), destinado a financiar el “Programa de Inversiones en el Corredor Atlántico”, el cual involucra la construcción del Proyecto denominado: “Tramo Carretero Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper”.

2°—Que para completar la Etapa de Preinversión y para la efectiva realización del Proyecto, se requiere —entre otros requisitos— la elaboración del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y de sus Anexos, de conformidad con lo dispuesto mediante la Resolución N° 181-2008-SETENA, de las 10:00 horas del día 07 del mes de febrero del año 2008.

3°—Que para la elaboración del EsIA y los Anexos del Proyecto, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el marco del Convenio denominado “Acuerdo Sede entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento”, el cual fue ratificado mediante Ley N° 8205, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 13 del día 18 de enero de 2002, solicitó adicionalmente a la Corporación Andina de Fomento (CAF) una Cooperación Técnica No Reembolsable, hasta por un monto de USD \$180.000,00 (Ciento ochenta mil dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica).

4°—Que mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva de la Corporación Andina de Fomento (CAF), P.E. N° 6390/08 de fecha 12 de noviembre de 2008, la Corporación aprobó otorgar una Cooperación

Técnica No Reembolsable para brindar apoyo en la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de la Carretera Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper”.

5°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Corporación Andina de Fomento (CAF), suscribieron el día 31 de Marzo del 2009, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable por un monto de hasta USD \$225.000,00 (Doscientos veinticinco mil dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica), para la elaboración del EsIA y Anexos. Convenio que involucra el aporte de la Corporación Andina de Fomento (CAF), referido en el anterior Resultando 3 de este Decreto, por un monto de hasta USD \$180.000,00 (Ciento ochenta mil dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica), y la estimación del aporte que realizará el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cuanto a recursos humanos y materiales, por la suma de USD \$45.000,00 (Cuarenta y cinco mil dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica).

6°—Que mediante la cooperación señalada, en lo general, la Corporación Andina de Fomento (CAF) donará al MOPT el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Tramo Carretero Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper”, localizado en la Ruta Nacional N° 4.

7°—Que la contratación de la empresa que confeccione el EsIA, se realizará de conformidad con los términos acordados en el “Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable”, suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el MOPT, el día 31 de marzo del 2009 y conforme los lineamientos que disponga la referida Corporación.

8°—Que el proceso de contratación de los servicios de consultoría, se llevará a cabo mediante un “Procedimiento Especial”, conforme lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, antes mencionado. Lo anterior, en virtud de que por el origen de los fondos y por la naturaleza de la Contratación, esta será una contratación privada entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la persona física o jurídica que resulte seleccionada; cuyo resultado final será la donación del EsIA del Proyecto antes mencionado. Los recursos no se consideran fondos públicos del Gobierno de Costa Rica, no obstante la participación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes como órgano colaborador en el desarrollo del “Procedimiento Especial” aludido. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Creación del Comité Técnico para la Contratación por parte de la Corporación Andina de Fomento (CAF), de los Servicios de Consultoría, para el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y Anexos del Proyecto “Tramo Carretero Bajos de Chilamate Vuelta Kooper, localizado en la Ruta Nacional N° 4**

Artículo 1°—**Objeto.** Créase en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes un Comité Técnico para coadyuvar con la Corporación Andina de Fomento (CAF) en la selección y contratación de una empresa consultora, con experiencia en Estudios de Impacto Ambiental, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Anexos necesarios para la verificación del Proyecto: “Tramo Carretero Bajos de Chilamate Vuelta Kooper”, de conformidad con lo requerido por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental mediante su Resolución N° 181-2008-SETENA, de las 10:00 horas del día 07 del mes de febrero del año 2008.

Artículo 2°—**Régimen Jurídico.** El Procedimiento de Contratación que se disponga a efecto de contratar los servicios de la empresa que elaborará el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y sus Anexos, para el Proyecto denominado: “Tramo Carretero Bajos de Chilamate Vuelta Kooper”, será regido por las disposiciones acordadas en el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito entre el MOPT y la Corporación Andina de Fomento (CAF) el día 31 de marzo del 2009 y por las normas y disposiciones internas de organización y gestión de la CAF.

Artículo 3°—**Principios que Regirán la Contratación.** El Procedimiento de Contratación estará regido por los Principios de Igualdad, Libre Competencia, Publicidad, Eficiencia y demás conducentemente aplicables en el marco de la Legislación costarricense.

Artículo 4°—**Del Comité Técnico.** El Comité Técnico será una comisión ad hoc, la cual estará adscrita al Despacho del Viceministro de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y que tendrá como funciones principales: realizar la invitación al proceso de contratación respectiva, recibir, analizar las ofertas y someter la recomendación de selección a la Corporación Andina de Fomento (CAF); así como realizar la fiscalización del Contrato de Consultoría, suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el oferente seleccionado. Siendo la Corporación Andina de Fomento la directamente responsable por la relación contractual en sí.

Se delega en la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la coordinación y seguimiento de las labores realizadas por el Comité Técnico, en lo referente a la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable acordado entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Corporación Andina de Fomento (CAF). Asimismo, se delega en la Dirección de Planificación Sectorial la coordinación de las funciones de la Unidad de Fiscalización de dicho Comité.

Artículo 5°—**Conformación del Comité Técnico.** Este Comité Técnico se subdividirá en dos Unidades: Unidad de Procedimiento de Contratación y Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Procedimiento de Contratación estará integrada al menos, por los siguientes funcionarios:

- El (La) Proveedor (a) Institucional del MOPT o su representante
- El (La) Director (a) de la Dirección Jurídica del MOPT o su representante.
- El (La) Director (a) de Ingeniería del Consejo Nacional de Vialidad, o su representante.
- El (La) Director (a) de Planificación Sectorial del MOPT o su Representante.
- Los Miembros de la Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Fiscalización estará coordinada por la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT y estará integrada al menos, por los siguientes funcionarios:

- Un Biólogo de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.
- Un Ingeniero Forestal designado por la Dirección de Embellecimiento y Seguridad de Carreteras Nacionales.
- Un Sociólogo designado por la Oficina de Equidad de Género.
- Un Ingeniero Ambiental designado por el Consejo Nacional de Vialidad.
- Un Geólogo designado por Despacho del Viceministro de Obras Públicas.
- Un Geógrafo designado por el Instituto Geográfico Nacional.
- Un Arquitecto designado por la Dirección de Planificación Sectorial.
- Un Ingeniero Civil designado por la Dirección de Planificación Sectorial.

Las demás unidades administrativas del Ministerio, están obligadas a brindarle colaboración y asesoría al Comité Técnico, en el cumplimiento de sus cometidos.

Todos los miembros del Comité Técnico, serán funcionarios de la planilla regular del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del Consejo Nacional de Vialidad y/o de sus demás Órganos adscritos. En caso de requerirse la asesoría de algún profesional en una materia específica, que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes no posea en su planilla regular, se podrán contratar sus servicios.

Artículo 6°—**Funciones de la Unidad de Procedimiento de Contratación.** Las funciones de esta unidad serán:

- Definir y preparar los Términos de Referencia que determinarán el alcance de los estudios a realizar y presentarlos a la Corporación Andina de Fomento (CAF) para su no objeción.
- Preparar y promover la convocatoria al procedimiento especial.
- Recibir las solicitudes de aclaración a los Términos de Referencia, por parte de los interesados.
- Recibir Ofertas en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la fecha establecida en la Invitación al Procedimiento Especial.
- Analizar y evaluar acorde con la metodología establecida, cada una de las ofertas presentadas, según orden de mérito y confeccionar el “Informe de Análisis de las Ofertas”.
- Presentar a la Corporación Andina de Fomento (CAF) el informe de análisis de las ofertas, que incluya el proceso de evaluación y la recomendación del oferente mejor calificado.
- Informar a los oferentes de la selección definitiva por parte de la Corporación Andina de Fomento (CAF).
- Preparar el borrador del Contrato de Consultoría por suscribirse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Consultor (Oferente seleccionado) y presentarlo a la Corporación Andina de Fomento (CAF) para su consideración.
- Elaborar el “Informe Final del Beneficiario” de conformidad con los términos señalados en el Anexo B, del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Artículo 7°—**Funciones de la Unidad de Fiscalización.** Una vez firmado el Contrato de Consultoría entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Consultor seleccionado y recibida por esta Unidad la comunicación oficial, sus funciones serán:

- Convocar al Consultor a Reunión de Pre-inicio.
- Comunicar la Orden de Inicio al Consultor.
- Solicitar el Plan de Trabajo y la Estructura Administrativa elaborado por el Consultor y una vez recibidos a satisfacción, acorde con los términos de Referencia, informar a la Dirección de Planificación Sectorial, para que se proceda con el trámite de pago correspondiente ante la Corporación Andina de Fomento (CAF).
- Recibir y fiscalizar los Informes de Avance Técnico-Administrativo, presentados por el Consultor y una vez recibidos a satisfacción, acorde con los Términos de Referencia, informar a la Dirección de Planificación Sectorial, para que se proceda con el trámite de pago correspondiente ante la Corporación Andina de Fomento (CAF).
- Recibir el Informe Final del EsIA del Proyecto, presentado por el Consultor y una vez que se emita por esta Unidad el recibo oficial a satisfacción, informar a la Dirección de Planificación Sectorial, para que se proceda con el trámite de pago correspondiente ante la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Artículo 8°—**Invitación al Concurso.** La Corporación Andina de Fomento en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 8205 y del Acuerdo Sede, suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la CAF, y del

Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, de fecha 31 de marzo del 2009, invitará por medio de los órganos respectivos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, referido en este mismo Decreto, a participar a las empresas consultoras con especialidad en elaboración de estudios de impacto ambiental, debidamente registrados ante las entidades correspondientes.

Podrán participar en el presente procedimiento de contratación, las firmas consultoras nacionales o extranjeras, que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia que se emitan al efecto.

**Artículo 9°—Contrato de Consultoría.**

**a.) Fondo de Garantía.**

La Corporación Andina de Fomento (CAF) constituirá un Fondo de Garantía, con retenciones porcentuales aplicadas a cada pago parcial que se realice al Consultor, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

**b.) Firma del Contrato:**

La Corporación Andina de Fomento (CAF), por vía de excepción, firmará el Contrato de Servicios Profesionales con el Consultor que resulte seleccionado, dado que por el origen de los fondos y por la naturaleza de la contratación, estos recursos no se consideran fondos públicos del Gobierno de Costa Rica, por lo tanto, la relación contractual será entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Consultor.

**c.) Pagos al Consultor:**

La Corporación Andina de Fomento (CAF) realizará los pagos directamente al Consultor de conformidad con los Términos de Referencia de la Contratación, previa solicitud escrita del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, indicando que se han cumplido con los requisitos de rigor para la realización del mismo y girando las instrucciones administrativas necesarias para el pago.

**Artículo 10.—Vigencia del Comité Técnico:** La vigencia de este Comité, será igual al período necesario para el recibido a satisfacción del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental y Anexos solicitados por la SETENA por parte del Consultor del Proyecto “Tramo Carretero Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper, Ruta Nacional N° 4”.

**Artículo 11.—Rige.**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 05 días del mes de mayo del dos mil nueve.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(O. C. N° 93071).—(Solicitud N° 12047).—C-185270.—(D35367-60066).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Modificación al Acuerdo -110-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Modificar el artículo 2 de este acuerdo de viaje, el cual debe leerse:

2°—Los pasajes aéreos, viáticos y gastos de transporte terrestre o interno serán cubiertos por el Presupuesto Ordinario del MAG.

Dado en el Despacho Ministerial el día siete del mes de julio del dos mil nueve.

Javier Flores Galarza, Ministro de agricultura y Ganadería.—1 vez.—(O. C. N° 93041).—(Solicitud N° 43187).—C-9750.—(60585).

Modificación al acuerdo N°-130-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Modificar el artículo 2 de este acuerdo de viaje, el cual debe leerse:

2°—Los gastos de viaje, traslados, hospedaje y los impuestos de salida serán cubiertos por el Presupuesto del Ordinario del MAG.

Dado en el Despacho Ministerial el día siete del mes de julio del dos mil nueve.

Javier Flores Galarza, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—(O. P. N° 93041).—(Solicitud N° 43187).—C-9750.—(60584).

N° 156-PE

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Lic. Rosa Eugenia Brenes Sequeira, cédula N° 7-090-299, para que participe en la “Reunión sobre Estrategias de Comunicación de OSPESCA”, que se realizará en El Salvador, el 9 y 10 de julio del año 2009.

2°—Los gastos serán cubiertos por OSPESCA.

3°—Rige a partir del 8 al 11 de julio del 2009.

Dado en el Despacho Ministerial el día dos del mes de julio del dos mil nueve.

Carlos Villalobos Arias, Viceministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—(O. C. N° 93041).—(Solicitud N° 43187).—C-11270.—(60582).

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° MEP-008-2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Designar al señor Carlos Calero Rojas, Cédula de identidad N° 8-073-904, Docente del Liceo de San Antonio de Desamparados, para que asista al “V Festival Internacional de Poesía”, que se realizará en Granada-Nicaragua, del 15 al 22 de febrero del 2009.

**Artículo 2°**—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos de la siguiente manera, transporte aéreo de ida y regreso, El Interesado, Alojamiento y Manutención, El Comité Organizador.

**Artículo 3°**—Que durante los días del 15 al 22 de febrero del 2009, en que se autoriza la participación del señor Carlos Calero Rojas en la actividad, devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4°**—El presente acuerdo rige a partir del 15 al 22 de febrero del 2009.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 4100).—C-21770.—(59259).

N° MEP-009-2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

**Artículo 1°**—Designar al señor Osvaldo Sauma Aguilar, cédula de identidad N° 9-037-584, Docente del Conservatorio Castilla, para que participe en el “V Festival Internacional de Poesía de Granada”, que se realizará en Granada-Nicaragua, del 14 al 23 de febrero del 2009.

**Artículo 2°**—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por Organizadores del Evento.

**Artículo 3°**—Que durante los días 14 al 23 de febrero de 2009, en que se autoriza la participación del señor Osvaldo Sauma Aguilar, en la actividad, devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4°**—El presente acuerdo rige a partir del 14 al 23 de febrero del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(O. C. N° 95269).—(Solicitud N° 1004).—C-21770.—(59260).

N° MEP-010-2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

**Artículo 1°**—Designar a la señora Maribel Masís Muñoz, Cédula de Identidad N° 1-577-353, Asesora del Departamento de Promoción del Desarrollo Humano, para que participe en la actividad “Global Stakeholder Design Summit for the U.S. National Peace Academy”, que se realizará en Cleveland, Ohio-Estados Unidos del 01 al 07 de marzo de 2009.

**Artículo 2°**—Los costos del viaje al exterior por concepto de, transporte aéreo de ida y regreso, Alojamiento y Manutención, serán cubiertos por el Comité Organizador.

**Artículo 3°**—Que durante los días del 01 al 07 de marzo, en que se autoriza la participación de la señora Maribel Masís Muñoz en la actividad, devengará el 100% de su salario.